471

## ELECTORAL "2016, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL"

## TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

## SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

## ACTA DE SESIÓN PÚBLICA S/PB/27/2016

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, República Mexicana, siendo las diez horas del nueve de septiembre del dos mil dieciséis, se reunieron en la Sala de Sesiones de este Tribunal, la Magistrada Presidenta Yolidabey Alvarado de la Cruz, así como los Magistrados electorales Rigoberto Riley Mata. Villanueva y Oscar Rebolledo Herrera, asistidos de la Secretaria General de Acuerdos, Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, con el fin de celebrar la VIGÉSIMA SÉPTIMA sesión pública de resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 18, fracciones II, XI y XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, de conformidad con el siguiente orden del día:

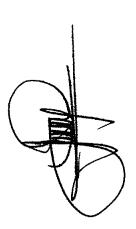
**PRIMERO.** Lista de asistencia y declaración del *quórum*.

**SEGUNDO.** Lectura y aprobación en su caso del orden del día.

TERCERO. Cuenta al Pleno con el proyecto de resolución que presenta el Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TET-JDC-159/2016-II, promovido por Valentín Olán Selvan y Fernando Ovando Frías, a fin de impugnar el escrutinio y cómputo de la elección extraordinaria de delegados y subdelegados municipales de la ranchería Reforma, segunda sección, del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

**CUARTO**. Votación de los señores Magistrados.

QUINTO. Cuenta al Pleno con los proyectos que propone los propuestos por los Jueces instructores





Ramón Guzmán Vidal y Alejandra Castillo Oyosa, relativo a los juicios ciudadanos:

- a) TET-JDC-153/2016-I, promovido por Refugio Díaz Alejo y otros, quienes se ostentan como habitantes de la Ranchería Melchor Ocampo, tercera sección del municipio de Macuspana, Tabasco, a fin de realizar la aclaratoria de las violaciones a los usos y costumbres de la citada localidad por parte de la Comisión Transitoria para el proceso electoral de Delegados, Subdelegados, Jefe de Sector y Jefe de Sección del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco.
- b) TET-JDC-163/2016-III, interpuesto por Arvin Isai López Sánchez, Carlos Artega Cota y Carlos Mario González Broca, en contra convocatoria para la elección de Presidente y Secretario General del Comité Municipal de la Red México Jóvenes por del Partido Revolucionario Institucional en Comalcalco. Tabasco; para el periodo estatutario 2016-2020, así como la negativa para participar como candidatos en dicha elección.

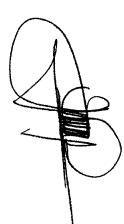
**SEXTO.** Votación de los señores Magistrados.

SÉPTIMO. Clausura de la sesión.

De conformidad con el orden del día, la sesión se desahogó en los siguientes términos:

PRIMERO. En uso de la palabra la Magistrada Presidenta Yolidabey Alvarado de la Cruz, dio inicio a la sesión pública convocada para esta fecha, solicitando a la Secretaria General de Acuerdos, verificara el quórum legal para sesionar; certificándose la presencia de los tres Magistrados que integran el Pleno de esta instancia





jurisdiccional. En consecuencia se declaró el *quórum* para sesionar válidamente.

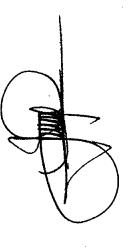
**SEGUNDO**. En virtud de lo anterior, la Magistrada Presidenta declaró abierta la sesión, por lo que solicitó a la Secretaria General de Acuerdos, diera a conocer el orden del día, el cual fue aprobado por **UNANIMIDAD**, mediante votación económica de los señores Magistrados.

TERCERO. Continuando, la Magistrada Presidenta Yolidabey Alvarado de la Cruz, solicita la presencia de la Jueza instructora Isis Yedith Vermont Marrufo, para que diera cuenta al Pleno, con el proyecto de resolución que propone el Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva, en el juicio ciudadano identificado con el número TET-JDC-159/2016-II, por lo que en uso de la voz, el juez en comento, manifestó:

"Buenas días, con su permiso Magistrada Presidenta y Magistrados, doy cuenta con el proyecto de sentencia, elaborado por el magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva, relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales identificado con el número de expediente TET-JDC-159/2016-II promovido vía per saltum por los ciudadanos Valentín Olán Selván y Fernando Ovando Frías, candidatos a delegado y subdelegado municipal; en contra del escrutinio y cómputo de los votos de la elección extraordinaria de delegados y subdelegados de la ranchería Reforma, Segunda Sección del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; celebrada el veinticuatro de julio de dos mil dieciséis

En su escrito de demanda los actores solicitaron que se realizara un nuevo escrutinio y cómputo respecto de los resultados de la elección extraordinaria impugnada, en razón de que los votos nulos son mayor a la diferencia entre el primero y segundo lugar de la votación, porque







existieron 46 votos nulos y la diferencia fue de 7; además, solicitaron que se revisaran bien las boletas de que tuvieran folio y firma, para descartar que sean apócrifas o de otro lugar.

Al respecto, la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo resultó favorable mediante resolución interlocutoria emitida el dieciséis de agosto del año en curso; de manera que durante la diligencia de recuento de votos se pudo constatar lo afirmado por los recurrentes, es decir, que el número de votos nulos fue mayor a la diferencia entre el primer y segundo lugar, además que de la totalidad de los votos nulos, se reservaron dos por haber sido objetados por la planilla ganadora, los cuales fueron calificados por el Pleno como válido a favor de los actores, tal y como se explica a detalle en el proyecto.

En razón de lo anterior, los resultados obtenidos durante la diligencia de recuento de votos se modificaron advirtiéndose que no existió variación alguna respecto de la fórmula que obtuvo el primer lugar con quien obtuvo el segundo sitio de la votación, ya que la planilla número 1, quien originalmente había resultado ganadora, subsistió en primer lugar de la votación con trescientos sesenta y siete (367) votos; de la misma manera, el segundo lugar le correspondió de nuevo a la planilla número 2, actores en el presente juicio ciudadano con trescientos sesenta y dos (362) votos; lo que pone de manifiesto la buena fe en la actuación de los funcionarios de la mesa receptora de votos, pues no obstante que equivocaron el criterio para calificar los dos votos nulos, la sumatoria de los datos consignados en el acta del recuento, dan un total de setecientos setenta y tres (773) votos, cifra que coincide plenamente con la cantidad de electores anotados en la lista de ciudadanos que acudieron a emitir su voto.

STATE OF THE PARTY OF THE PARTY

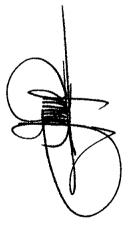
Por tanto, el ponente estima que ya fue colmada la pretensión de los actores, de realizar un nuevo escrutinio y cómputo de los votos obtenidos durante la elección extraordinaria de delegado y subdelegado municipal de la ranchería Reforma, Segunda Sección del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

Por otro lado, los actores señalan que resulta ilegal el escrutinio y cómputo que se realizó en la casilla única de la ranchería Reforma, Segunda Sección del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; toda vez que las boletas extraídas de las urnas por el escrutador, no contenían firma ni folio; además de que todas eran sufragadas para la fórmula 1; lo que origina la nulidad de la votación, ya que se trata de boletas apócrifas o falsas, pues todas fueron firmadas y foliadas, antes de iniciarse la votación; por lo que de haberse anulado dichas boletas, su fórmula hubiera ganado el primer lugar.

El ponente propone declarar infundado el agravio, en razón de que tal como se advierte del contenido del acta circunstanciada levantada durante la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo de votos, efectuada el veintitrés de agosto del año que cursa, el personal de este órgano jurisdiccional al momento de escrutar los votos de las planillas contendientes en la elección que nos ocupa, pudo constatar que todas las boletas contenían un folio que fue asentado de puño y letra con tinta de lapicero color azul y dos firmas escritas una en tinta negra y otra en azul.

De igual forma, quedó asentado que no todos los votos fueron sufragados a favor de la planilla 1, sino que contrario a lo argumentado por los actores en su ocurso inicial la planilla 1 obtuvo 367 votos, mientras que la

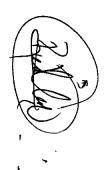






planilla 2 alcanzó 360 votos y 44 votos nulos, con la reserva de 2 votos más.

Por lo que no les asiste la razón a los actores, cuando manifiestan que todos los votos fueron sufragados a favor de la fórmula 1; aunado a que tampoco se advirtió la existencia de alguna boleta apócrifa durante la diligencia del nuevo escrutinio y cómputo.



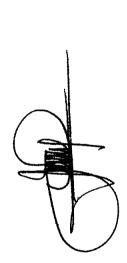
En base a lo antes expuesto, el ponente propone confirmar la elección extraordinaria de delegado y subdelegado municipal de la ranchería Reforma, Segunda Sección del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; celebrada el veinticuatro de julio de dos mil dieciséis. Es cuanto señores magistrados".

Seguidamente, la magistrada Presidenta concedió el uso de la voz a sus homólogos, quien en uso de la voz el magistrado **Rigoberto Riley Mata Villanueva**; manifestó lo siguiente:

"Gracias magistrada presidenta y con el permiso de mi homologo Magistrado Oscar Rebolledo Herrera; en el expediente TET-JDC-159/2016-II promovido por Valentín ciudadanos Olán Selván y Fernando Ovando Frías, en este caso candidatos a delegado y subdelegado municipal de la ranchería Segunda Sección, la cual arrojó los siguientes resultados: Andrés Frías Silvan, en fórmula con Juan Ovando de la Cruz, obtuvieron 367 votos, las formula dos integrada por Valentín Olán Selvan y Fernando Ovando Frías, obtuvieron 360 votos y un número de votos nulos de 46, ahora bien la pretensión de los actores en este caso. consiste en que este órgano jurisdiccional realice nuevo escrutinio y cómputo, ya que el número de votos nulos (46) es superior a la diferen¢ia entre las planillas que ocuparon el primero y segundo lugar, que era de 7,

además señalan que a su juicio, 20 votos que en su caso fueron anulados correspondían a su fórmula, pero que arbitrariamente le fueron anulados por los funcionarios de casillas. Así mismo como lo comento la jueza en la cuenta, solicitaron la revisión exhaustiva por parte de este órgano jurisdiccional de las boletas, mismas que fueron marcadas con folio y firma en día de la jornada electoral, para descartar que sean apócrifas o de otro lugar. Cabe señalar que este precisamente fue un precedente que motivó la nulidad del proceso ordinario, esta nueva elección podría decirse es la extraordinaria y es lo que tratan de descartar de nueva cuenta.

La pretensión de nuevo escrutinio y cómputo que fue aprobada por este Pleno, ya que considero procedente considerando ello servirá dotar que para seguridad jurídica a dicho proceso comicial, acreditarse que la diferencia de cuarenta y seis votos nulos, es mayor a la diferencia entre el primero y el segundo lugar, que es de siete. Es así que el día veintitrés de agosto de la presente anualidad, el personal de este órgano jurisdiccional, precisamente integrado por la jueza instructora que dio cuenta, procedió a realizar el recuento de votos ordenado, ante la presencia de todos interesados en el presente asunto, arrojó el siguiente resultado fórmula uno de Andrés Frías Silván y Juan Ovando de la Cruz, en este caso fue la fórmula ganadora con 367 votos, el anterior que fue el primigenio; Valentín Olán Selván y Fernando Ovando Frías integrantes de la dos obtuvieron 360 votos coincide formula que plenamente con el mismo rubro que se señaló primigeniamente, y los votos nulos en este caso existió un variación es decir son cuarenta y cuatro, reservándose dos en la diligencia para efecto de ser estudiado por el Pleno ya que a consideración de la fórmula ganadora debían ser o seguir siendo considerados votos nulos y en





esta caso la fórmula que en su momento estaba en segundo lugar decía que deberían considerarse como válido, por lo tanto se reservaron para el estudio de este Pleno, dichos votos se consideraron validos a favor de la planilla número 2 por este Pleno, ya fue se marcó el recuadro de dicha casilla existiendo una marca fuera de las dos opciones en este caso y por lo tanto se entendió que la intención fue evidente que los votantes para emitir su sufragio ya que votaron o marcaron una opción de las contenidas en la boleta, por lo que de ese modo, al haberse modificado los resultados de la diligencia queda de la siguiente manera, vendría siendo el resultado final, la fórmula uno obtuvo 367 votos, es decir la misma, la formula dos subió, en este caso se le suman los dos votos que fueron calificados quedand∳ en 362 y votos nulos gueda en 44 y boletas sobrantes e inutilizadas 227.

Como se evidencia, no existió ninguna variación alguna en la posición de quien obtuvo el primer lugar con quien obtuvo el segundo sitio de la votación, ya que la planilla número 1, originalmente había resultado ganadora, subsistió en primer lugar con 367 votos; así de la misma manera, el segundo lugar le correspondió de nuevo a la planilla número 2, actores en el presente juicio ciudadano con 362 votos.

Por último en este caso, haciendo un ejercicio de comparación de todos los rubros que son ciudadanos que votaron, boletas sobrantes, boletas extraídas de las umas, prácticamente coincidieron plenamente de ahí que ante la armonía y congruencia de tales cantidades, fortalecen la convicción que en la ranchería Reforma, Segunda Sección la ciudadanía apoyó de manera decidida a través de su participación en las urnas, y en este caso la planilla número 1 integrada por los ciudadanos Andrés Frías Silván y Juan Ovando de la Cruz, quienes resultaron ser el

3

Spot

delegado y subdelegado con 367 votos. Así mismo se observó que dicha diligencia de nuevo escrutinio y cómputo que no se acreditaron las inconsistencias señaladas por los actores consistentes en que pudiesen existir boletas apócrifas, es decir en dicha diligencia se constató que todas estas fueron firmadas y estaban foliadas y por lo tanto se declaró infundado dicho agravio. Es mi observación Magistrados."

Seguidamente el magistrado **Oscar Rebolledo Herrera**, no hizo uso de ese derecho, por lo que se continuó con la sesión.

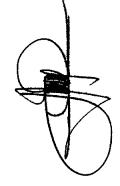
**CUARTO.** Desahogado el punto que antecede, la Magistrada Presidenta, instruyó a la Secretaria General de Acuerdos, recabara la votación correspondiente, respecto a los proyectos, obteniéndose el siguiente resultado:

El Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva, expresó:

"Es mi proyecto"



"A favor del proyecto"



La Magistrada Presidenta **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, manifestó:

"A favor del proyecto."

En cumplimiento de lo anterior, la Secretaria General de Acuerdos, procedió a tomar nota de la votación de los integrantes del Pleno y, efectuado el conteo, se obtuvo como resultado que el proyecto de resolución fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos.

Seguidamente, en uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolidabey Alvarado de la Cruz, dijo:

"En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **TET-JDC-159/2016-II**, se resuelve:

PRIMERO. Se modifican los resultados consignados en el acta circunstanciada de escrutinio y cómputo de la elección de delegado y subdelegado de la ranchería Reforma, Segunda Sección del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; en términos del considerando QUINTO, de la presente sentencia, los que sustituyen al acta de escrutinio y cómputo de veinticuatro de julio de dos mil dieciséis.

SEGUNDO. Asimismo, se confirma el triunfo de la planilla número 1, integrada por los ciudadanos Andrés Frías Silván y Juan Ovando de la Cruz, delegado y subdelegado de la ranchería Reforma, Segunda Sección del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco."

QUINTO. Continuando con el orden del día, la Magistrada Presidenta, Yolidabey Alvarado de la Cruz, solicito a la Secretaria General de Acuerdos, para que diera cuenta al Pleno con el último punto del orden del día, relativo a dar cuenta al Pleno con los proyectos que propone los jueces instructores de los expedientes TET-JDC-153/2016-I y TET-JDC-163/2016-III, respectivamente, quien en uso de la voz manifestó:

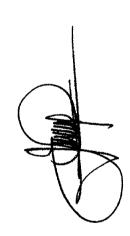
"Como lo ordena Magistrada Presidenta, y con la venia de los Magistrados, procedo a exponer el proyecto de sentencia elaborado por el instructor, en el juicio ciudadano 153 de este año, promovido por Refugio Díaz Alejo y otros habitantes de la Ranchería

Melchor Ocampo, Tercera Sección, del municipio de Macuspana, Tabasco.

En el proyecto se propone tener por no presentado el juicio ciudadano, en virtud de que los actores fueron omisos en señalar el acto reclamado, no obstante, los requerimientos realizados para que éstos lo hicieran, quienes incumplieron con identificar el acto reclamado, sin que obsten las manifestaciones realizadas tanto en el escrito inicial de demanda como en los escritos presentados para cumplir los requerimientos en ese sentido, de los cuales no fue posible advertir el acto reclamado de la autoridad responsable, que resulta ser la Comisión Transitoria para el Proceso Electoral de Renovación de Delegados, Subdelegados, Jefes de Sector y de Sección del citado municipio.

En consecuencia, se considera actualizada la hipótesis normativa prevista en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, toda vez que uno de los requisitos de procedencia de un medio de impugnación, es precisamente que el actor identifique el acto o resolución que reclama, caso contrario, el medio se tendrá por no presentado, por lo que se propone tenerlo por no presentado.

Seguidamente, Doy cuenta al Pleno con la propuesta de reencauzamiento que la jueza instructora formula en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano con número de expediente TET-JDC-163/2016-III, promovido por Arvin Isaí López Sánchez y otros, para controvertir la convocatoria para la elección de Presidente y Secretario General del Comité Municipal de la "Red





Jóvenes x México" en el municipio de Comalcalco, Tabasco, perteneciente al Partido Revolucionario Institucional, así como la negativa de su registro para participar como candidatos en dicha elección.

Al respecto, cabe precisar que la "Red Jóvenes x México" es una organización de carácter político vinculada con el Partido Revolucionario Institucional, que posee su propia normativa interna, dentro de las figura el Reglamento de Medios cuales Impugnación y Procedimientos Administrativos, el cual prevé la existencia del juicio de inconformidad así como el juicio para la protección de los derechos del militante por los cuales puede atenderse la pretensión de los incoantes, y que son aptos para reparar una posible vulneración en su esfera de derechos político-electorales.

Igualmente, la instancia competente para conocer y resolver las controversias internas de la organización, incluyendo las relacionadas con los procesos de elección de sus dirigentes, es la Comisión Nacional de Justicia de la propia Red.

En consecuencia, se estima que con independencia que los actores no invoquen expresamente la vía per saltum, esta tampoco encuentra justificación, pues estos no hacen notar de qué modo el agotamiento de la cadena impugnativa podría depararles un perjuicio irreparable.

En ese sentido, se propone remitir el presente juicio ciudadano a la Comisión Nacional de Justicia de la "Red Jóvenes x México", por ser el órgano competente para conocer y resolver el medio de

impugnación promovido por los actores. Es cuanto, señores Magistrados".

Acto seguido, la Magistrada Presidenta concedió el uso de la palabra a sus homólogos integrantes del Pleno, sin que existiera comentario alguno respecto a los proyectos, presentados por parte de los Jueces Instructores.

Al respecto la Magistrada Presidenta **Yolidabey Alvarado de Ia Cruz**, comento:

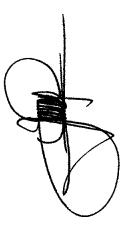
"Si no hay mayor comentario y en la cuenta haberse dado a conocer cuáles son las razones por a que en el primer caso el juez considera tener por no admitido este medio de impugnación, porque los actores o los promoventes al momento de plantear su juicio ciudadano no indican el acto o la resolución que impugnan, aquí solamente se limitan a señalar que hay una afectación a sus usos y costumbres pero de ninguna manera especifican cual es el acto en sí que se está vulnerando a sus usos y costumbres a los cuales ellos hacen referencia.

En atención a que se privilegien los derechos de acceso a la justicia y una tutela efectiva, el juez instructor oportunamente requirió a los actores dándole un término de veinticuatro horas para que precisaran el acto, y entonces esta autoridad pudiera estar en condiciones de analizarlo, pese a este requerimiento que se hizo, los actores simplemente se limitaron a señalar domicilio para citas y notificaciones, sin precisar nuevamente cual era el acto que les estaba causando los agravios que les hacían valer, en razón de ello avaló la propuesta que hace el juez instructor.

En cuanto al segundo proyecto, comentaba hace algunos momentos, se trata de una impugnación que se hace en









torno a una elección interna de un partido político en el municipio de Comalcalco, Tabasco, y que tiene que ver con impugnar aspectos de la convocatoria para la elección de Presidente y Secretario General del Comité Municipal de la Red de Jóvenes por México y también la negativa de registro a la persona que viene ante nosotros, sin embargo comparto también el criterio asumido por la jueza instructora dado que del análisis a la propia normativa interna de esta Red de Jóvenes se puede advertir que existe un reglamento de medios de impugnación y procedimiento administrativos donde claramente pueden advertir dos cosas; uno que ellos mismos prevén que debe de agotarse el principio de definitividad y dice precisamente en el artículo 4, la definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos internos de elecciones dirigentes y postulación de candidatos, es decir es uno de los principios que rige precisamente cualquier tipo de elección y más adelante podemos advertir que existe diversos recursos como es el de inconformidad, juicios para la protección de los derechos del militante, que es conocido o es competencia de la Comisión Nacional de Justicia de la Red de Jóvenes por México, es decir los actores que vinieron directamente ante esta instancia, previamente tienen agotar sus que procedimiento internos para cumplir este mandato que su propia legislación interna prevé y también desde luego cumplir con los principios que la propia Ley de Medios de Impugnación regula respecto a agotar previamente todos los recursos que puedan existir antes de acudir a esta instancia, máxime que tampoco estamos ante un asunto de urgencia o de irreparabilidad que en este caso de daño o que se trate de un acto que de consumarse pudiera afectar los derechos político-electorales de las persona que acuden en razón de ello, me parece interesante en planteamiento que hace la juez instructora dejando con plenitud de jurisdicción a la Comisión Nacional para que



STO

entre al estudio y resuelva a través de estos medios de impugnación que se prevén y darles una respuesta oportuna contra la cual derivado del resultado que haya por supuesto que sí podrán accesar a la justicia electoral.

**SEXTO.** Desahogado el punto que antecede, la Magistrada Presidenta, instruyó a la Secretaria General de Acuerdos, recabara la votación correspondiente, respecto a los proyectos presentados, obteniéndose el siguiente resultado:

El licenciado **Rigoberto Riley Mata Villanueva**, Magistrado Electoral, expresó:

"A favor de las propuestas presentadas por los jueces instructores"

El Magistrado Oscar Rebolledo Herrera, manifestó:

"A favor de las propuestas"

La Magistrada Presidenta **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, manifestó:

"A favor de las dos propuestas"

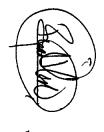
En cumplimiento de lo anterior, la Secretaria General de Acuerdos, procedió a tomar nota de la votación de los integrantes del Pleno y, efectuado el conteo, se obtuvo como resultado que los proyectos, fueron aprobados por **UNANIMIDAD** de votos.

Seguidamente, en uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolidabey Alvarado de la Cruz, dijo:

"Por lo tanto, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, **TET-JDC-153/2016-I,** se resuelve:

**ÚNICO.** Se tiene por no presentado el juicio ciudadano promovido por los actores Refugio Díaz Alejo y otros, por las razones expuestas en el considerando Segundo de este fallo.

• En el juicio ciudadano **TET-JDC-163/2016-III**, se resuelve:



PRIMERO. Se reencauza el juicio en que se actúa a la Comisión Nacional de Justicia de la "Red Jóvenes x México", por ser el órgano competente para conocer y resolver el medio de impugnación promovido por los actores.



SEGUNDO. Atento a lo anterior, se ordena enviar las constancias originales del presente medio de impugnación, a la señalada Comisión Nacional de Justicia de la "Red Jóvenes x México" del Partido Revolucionario Institucional; por tanto, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral de Tabasco, para que realice los trámites correspondientes del envío, previas copias certificadas que deje en el archivo de este órgano jurisdiccional.

**SÉPTIMO.** Finalmente, para clausurar formalmente la sesión, la Magistrada Presidenta en uso de la voz manifestó:

Syl

"Señores Magistrados, medios de comunicación, y público en general, habiéndose agotado todos los puntos del orden del día veintitrés de junio del año dos mil dieciséis, se da por concluida esta sesión pública, del Tribunal Electoral de Tabasco. Muchas gracias a todos por su presencia. Que tengan muy buenas tardes".

Enseguida, se procedió a elaborar el acta circunstanciada, que se redacta en cumplimiento de la fracción II del artículo 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, firmando para todos los efectos legales procedentes los tres Magistrados que integran el Pleno de esta autoridad electoral, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien certifica y da fe de lo actuado.

M.D. YOLIDABEY ALVARADO DE LA CRUZ MAGISTRADA PRESIDENTA

LIC. RIGOBERTO RILEY MATA
VILLANUEVA
MAGISTRADO ELECTORAL

M.D. OSCAR REBOLLEDO HERRERA MAGISTRADO ELECTORAL

MTRA. ROSSELVY DEL CARMEN DOMÍNGUEZ ARÉVALO SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

· · ·	